



Trujillo, 08 de Julio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR

VISTO:

El Memorándum N° 48-2021-GRLL-GGR-GA y actuados y el Informe de Precalificación N° 000026-2022-2022-GRLL-GRA-SGRH/ST, y;

CONSIDERANDO:

A) La Identificación del Servidor:

Que, el Informe de Precalificación N° 000026-2022-GRLL-GRA-SGRH/ST, expedido por la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

B) Descripción de los Hechos que Configuran la Falta:

Que, con fecha 04.06.21, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de La Libertad de la OEFA, Yesenia Coronel Huamán, mediante Oficio N° 257-2021-OEFA/ODES-LAL, solicita al Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Ing. Raúl Fausto Araya Neyra dentro del plazo de 05 días hábiles, información adicional¹ sobre el estado de los PAS iniciados en virtud de las acciones de fiscalización ambiental realizadas a las actividades mineras formales, informales e ilegales situadas en el ámbito de “El Toro”, Coigobamba, Shiracmaca y Santa Cruz, en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con fecha 02.07.21, la Oficina Desconcentrada de La Libertad de la OEFA mediante Oficio N° 300-2021-OEFA/ODES-LAL, REITERA al Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Ing. Raúl Fausto Araya Neyra lo solicitado mediante Oficio N° 257-2021-OEFA/ODES-LAL, en un plazo de 02 días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 410-2021-OEFA/ODES-LAL de fecha 06.09.21, la Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Libertad, Yesenia Coronel Huamán, informa al Órgano de Control Institucional el incumplimiento de la remisión de información pública ambiental por parte del Gobierno Regional de La Libertad, solicitada mediante el Oficio N° 257-2021-OEFA/ODES-LAL y su reiterativo, Oficio N° 300-2021-OEFA/ODES-LAL, a fin de que se determine las responsabilidades que correspondan;

Que, el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, establece entre las funciones del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos: *c) Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.*

Que la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos cumple con el rol fiscalizador en lo que respecta a la supervisión y

¹ Informe respecto a las acciones adoptadas (inicio de proceso sancionador, requerimiento de información, entre otros) como resultado de las siguientes inspecciones: i) Realizada el 07.05.21 en las instalaciones de la empresa MINERALS DOÑA JULIA S.A.C; ii) Realizada el 13.05.21 en la Concesión minera Rosa Amparo A.C.6; iii) Realizada el 13.05.21 en el derecho Minero ROSA AMPARO A.C. 3; y, iv) Realizada con fecha 21.05.21 en el Sector Los Alisos, entre otros.





fiscalización a la pequeña minería y minería artesanal, siendo ello parte del objetivo primordial de la *política minera peruana que es el de aprovechar los recursos minerales racionalmente, respetando el medio ambiente y creando condiciones para el progreso del sector en un marco estable y armonioso para las empresas y la sociedad.*²

Vinculado a dicha política nacional minera, se encuentra el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental creado mediante Ley N° 29325 (modificado por la Ley N° 30011), cuyo ámbito de aplicación rige además para los órganos de los Gobiernos Regionales que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, otorgando al OEFA en el marco de su función supervisora a las EFA, el establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de sus funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental. Asimismo, establece como obligaciones de las EFA, el remitir al OEFA la información que generen en materia de fiscalización ambiental, **en los plazos y condiciones que determine la OEFA.**

Que, en ese sentido, se puede advertir que el servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente de Energía, Minas e Hidrocarburos, al no haber cumplido con lo solicitado (en el Oficio N° 257-2021-OEFA/ODES-LAL y su reiterativo) por la Oficina Desconcentrada de La Libertad del OEFA, toda vez que estaba dentro de su competencia la fiscalización ambiental respecto de la actividad minera y el de administrar acciones correctivas y/o sanciones para la pequeña minería y minería artesanal, y por lo tanto estaba en la obligación de informar las acciones adoptadas a la Oficina Desconcentrada de La Libertad de la OEFA conforme al artículo 21.5 de las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la OEFA, aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 15-2014-OEFA/CD, modificadas por la Resolución N° 032-2015-OEFA/CD y Resolución N° 007-2018-OEFA/CD, actuó negligentemente en el desempeño de sus funciones contenidas en el literal c) del numeral 3.1.5. Descripciones específicas del cargo, del MOF de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, pues su actuar no estuvo acorde al cumplimiento de las políticas nacionales mineras, en relación a la remisión de información sobre los estados de los PAS iniciados como producto de las acciones de fiscalización ambiental realizados, a efectos de atender la problemática ambiental originada por las actividades de minería formales, informales e ilegales desarrolladas en la zona de las comunidades del Cerro El Toro, Coigobamba, Shiracmaca y Santa Cruz, en el Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

C) Norma Presuntamente Vulnerada:

Que, el servidor Raúl Fausto Araya Neyra en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, al no controlar debidamente las áreas que dirige, respecto de la remisión de la información solicitada por la Oficina Desconcentrada de La Libertad de la OEFA dentro de los plazos establecidos, no cumplió de manera eficiente con su función contemplada en el literal c) del numeral 3.1.5. Descripciones específicas del cargo, del MOF de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, *c) Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales*, contraviniendo en ese sentido lo dispuesto en el Artículo 21.5° de las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA - Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD (modificado con Resolución N° 032-2015-OEFA/CD y Resolución N° 007-2018-OEFA/CD) y en consecuencia su obligación contenida en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28715;

² Citado de la página oficial del Ministerio de Energía y Minas.





D) La Medida Cautelar:

Que, para el presente caso, no se propone ninguna medida cautelar.

E) La Sanción que Corresponde a la Falta Imputada:

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, tipifica como falta de carácter disciplinario, la negligencia en el desempeño de las funciones y, que según su gravedad puede ser sancionado con suspensión temporal o con destitución. Conducta en la que habría incurrido el servidor Raúl Fausto Araya Neyra en su calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, al no controlar debidamente las áreas que dirige, respecto de la remisión de la información solicitada por la Oficina Desconcentrada de La Libertad de la OEFA dentro de los plazos establecidos, no cumpliendo de manera eficiente con su función contemplada en el literal c) del numeral 3.1.5. Descripciones específicas del cargo, del MOF de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, c) *Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales*, contraviniendo en ese sentido lo dispuesto en el Artículo 21.5° de las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA - Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD y en consecuencia su obligación contenida en el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28715;

Que, conforme a la Resolución de La Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril del 2019, a través del cual se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en los casos que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada una de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen;

Que, al respecto, la falta de negligencia, por omisión y comisión, según el citado precedente administrativo de observancia obligatoria, implica articular tanto las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la diligencia debida, **como las acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al funcionario o servidor público tener que hacerlas;**

Que, en ese sentido y ante lo expuesto, nos lleva a la conclusión preliminar que el servidor Raúl Fausto Araya Neyra, ha incurrido en la falta de **negligencia por omisión, como consecuencia de las acciones administrativas dejadas de realizar**, pues como Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos conforme al MOF de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos en su acápite 3.1.5 Descripción de los cargos, numeral 1, literal c), tenía como función ejecutar así como el de dirigir (pues debió supervisar al personal de la Subgerencia de Minas el cumplimiento de los requerimientos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental dentro de los plazos establecidos) los planes en materia de minas en concordancia con las políticas nacionales, lo que implicaba la ejecución oportuna en la atención de remisión de información solicitada por la Oficina Desconcentrada de La Libertad de la OEFA, relacionado al estado de los PAS producto de la fiscalización ambiental a las actividades de minería formales, informales e ilegales desarrolladas en la zona de las comunidades del Cerro El Toro, Coigobamba, Shiracmaca y Santa Cruz, en el Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;





Que, el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establecen como sanciones por las faltas disciplinarias, la suspensión sin goce de remuneraciones desde un día (1) hasta por doce (12) meses; y la destitución, previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que “La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializas las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso”;

Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en ese sentido, la Gerencia General Regional propone sancionar al servidor **Raúl Fausto Araya Neyra**, con Suspensión sin goce de remuneraciones, en el caso de determinarse dentro del PAD, sus responsabilidades administrativas disciplinarias ante los hechos denunciados;

F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el Artículo 106° y 111° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Artículo 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, el imputado cuenta con el término de CINCO (05) DIAS HABILES, para presentar sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia General, en uso de su derecho de defensa;

G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:

Que, los derechos y obligaciones del servidor procesado, se encuentran establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable;

H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:

Que, mediante Oficio N° 410-2021-OEFA/ODES-LAL, la Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Libertad del OEFA, Yesenia Coronel Huamán, informa al Órgano de Control Institucional el incumplimiento de la remisión de información pública ambiental por parte del Gobierno Regional de La Libertad, solicitada mediante el Oficio N° 257-2021-OEFA/ODES-LAL y su reiterativo, Oficio N° 300-2021-OEFA/ODES-LAL, a fin de que se determine las responsabilidades que correspondan.





Que, el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC y el artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106 y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, presenten sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia General, en uso de su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE PRESENTES, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

